

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN
DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN
DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO
UBICADA EN LA SEDE DE LA CNMC EN
BARCELONA**

EXPEDIENTE: 1400382

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO UBICADA EN LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA (EXPEDIENTE: 1400382)

D.JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre de 2013, actuando en nombre y representación de la CNMC, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dicta la presente resolución, basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia inició expediente para el otorgamiento de autorización demanial para la explotación de la Escuela Infantil ubicada en la sede de la CNMC en Barcelona.

El objeto de la autorización es la ocupación de un espacio de dominio público titularidad de esta Comisión, con el fin de explotar una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), a cambio de una contraprestación económica.

El periodo de vigencia de la autorización es de 2 años, comprensivos de los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017, pudiendo ser objeto de una o varias prórrogas, siempre que su duración, individual o cumulativamente considerada, no supere el límite de 2 nuevos cursos escolares.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la LPAP, la Dirección General del Patrimonio del Estado emitió informe, de fecha 2 de marzo de 2015, favorable al procedimiento de otorgamiento de la autorización.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2015, la Presidencia de la CNMC aprobó el expediente administrativo de otorgamiento de autorización, así como los Pliegos de condiciones particulares y de condiciones técnicas y dispuso la apertura del procedimiento de otorgamiento en régimen de libre concurrencia.

La apertura del procedimiento fue publicada en el B.O.E. nº 66 del 18 de marzo de 2015, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días para presentar solicitud de participación, acompañada de la documentación señalada en la cláusula 11 del Pliego de condiciones particulares.

CUARTO.- Tras llevar a cabo los trámites procedimentales de análisis y valoración de las ofertas presentadas previstos en el citado Pliego de condiciones particulares, la proposición más favorable para esta CNMC es la presentada por la empresa GRUPO MIS POLLITOS, S.L., con NIF B37476734.

QUINTO.- Mediante escrito con número de registro de salida 2015010000017882, de fecha 3 de junio de 2014, esta CNMC requirió a la empresa citada la aportación necesaria para otorgar la autorización, enumerada en la cláusula 14 de dicho Pliego.

SEXTO.- Tras detectar incidencias en la documentación aportada, Grupo Mis Pollitos, S.L. procedió a subsanarlas dentro del plazo que se le concedió a tal efecto.

OCTAVO.- La empresa citada ha acreditado el pago del anuncio del procedimiento de licitación en el BOE.

Y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia para resolver

De acuerdo con lo indicado en el artículo 95 de la LPAP, las autorizaciones sobre los bienes y derechos demaniales del patrimonio del Estado se otorgarán por los ministros titulares de los departamentos a que se encuentren afectados, o corresponda su gestión o administración, o por los presidentes o directores de los organismos públicos que los tengan adscritos o a cuyo patrimonio pertenezcan.

Siendo el inmueble objeto de autorización demanial titularidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, su Presidente es competente para dictar esta resolución, en virtud de lo indicado en el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Procedimiento de otorgamiento

El otorgamiento de autorización se ha llevado a cabo en régimen de libre concurrencia, de acuerdo con lo señalado en la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y declarándose de aplicación supletoria, en lo que no se opusiera a la LPAP, lo establecido en el Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP).

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, esta Presidencia

RESUELVE

Otorgar a la empresa GRUPO MIS POLLITOS, S.L., con NIF B37476734 y domicilio social en la C/Alcalde Gil Ramirez, 1, 3º F, 37008 SALAMANCA, autorización demanial para la explotación de la Escuela Infantil ubicada en la sede de la CNMC en Barcelona durante los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017, en los términos y con el alcance señalados en el Pliego de condiciones particulares y en el Pliego de condiciones técnicas y sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

1º. Régimen de uso del bien.

El bien demanial objeto de la autorización solo podrá ser destinado al ejercicio de la actividad de gestión de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Las condiciones de uso del mismo son las señaladas en los Pliegos que se acompañan como anexo a la presente resolución, cuyo contenido es de obligado cumplimiento para el autorizado.

2º. Régimen económico a que queda sujeta la autorización.

El régimen económico de la autorización es el descrito en la cláusula 4 del Pliego de condiciones particulares.

La presente autorización no supondrá coste alguno para la CNMC, salvo los gastos derivados del consumo de agua, electricidad y teléfono fijo, necesarios para el funcionamiento de la Escuela Infantil.

Serán por cuenta del autorizado todos los demás gastos generales en los que la empresa deba incurrir para el cumplimiento de la autorización de explotación de la Escuela Infantil, así como los financieros, transportes y desplazamientos, materiales, honorarios del personal a su cargo; y, en particular, los siguientes:

- a) Gastos de seguros y, en su caso, impuestos, contribuciones, arbitrios, derechos, tasas cualesquiera otras cargas o gravámenes que recaigan sobre la actividad de Escuelas Infantiles de Primer Ciclo (0 a 3 años).
- b) Cualquier otro gasto que pueda generar la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de la autorización.

En virtud de lo indicado en el artículo 92.5 de la LPAP, la efectividad de la autorización queda condicionada al abono por parte del autorizado de una contraprestación económica, en concepto de canon por ocupación del dominio público.

De acuerdo con la proposición presentada por el autorizado:

- a) El canon mensual de explotación asciende a los siguientes importes:

Nº de alumnos	Canon mensual
1-21 alumnos	300,00 €
21 alumnos	600,00 €

Dicho canon deberá ser satisfecho con periodicidad mensual, dentro de los 5 primeros días naturales del mes de devengo, mediante transferencia a la cuenta bancaria siguiente:

IBAN: ES63 2100 8981 6902 0000 7891

- b) Las cuotas a abonar por los padres de los alumnos de la CNMC son las siguientes:

Concepto	Cuota
Cuota mensual escolaridad	229,49 €
Cuota mensual comida	74,50 €
Cuota mensual desayuno	22,00 €
Cuota mensual merienda	20,00 €
Cuota matrícula anual	125,00 €
Suplemento cuota mensual horario ampliado	20,00 €
Cuota por hora extra adicional	3,50 €

3º Garantía a prestar por el autorizado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 92.6 de la LPAP, la empresa ha constituido válidamente una garantía por un importe de 3.000 € (tres mil euros), cuyo fin es asegurar el uso correcto del espacio público objeto de la autorización y sus instalaciones, así como su reposición o reparación.

Asimismo, la garantía responderá de la aplicación de las posibles penalidades o indemnizaciones que resulten exigibles de acuerdo con lo señalado en el Pliego de condiciones particulares y en el apartado 11º del presente resuelve.

El titular de la autorización será íntegramente responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones que constituyen su objeto, así como de las consecuencias que se deduzcan para la CNMC o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la autorización.

Asimismo, será obligación del autorizado indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, salvo que los mismos hubieran sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la CNMC, en cuyo caso responderá esta Comisión dentro de los límites señalados en las Leyes.

4º Gastos de conservación y mantenimiento

Corre a cargo del autorizado la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento (salvo los señalados expresamente como excluidos en la cláusula segunda del Pliego de condiciones técnicas), impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

Quedan expresamente excluidas del objeto de la autorización las siguientes actividades, cuyo coste asume la CNMC como titular del inmueble:

- 1) Limpieza a fondo diaria de las instalaciones, que será gestionada directamente por la CNMC con el proveedor que preste el servicio en las restantes dependencias de la Comisión, sin perjuicio de la obligación del titular de la autorización de llevar a cabo las tareas de limpieza de todos los elementos que se ensucien por el uso por parte de los niños, en los términos contemplados en la cláusula 9 del presente pliego.
- 2) Consumo de energía eléctrica, agua, climatización y un teléfono fijo, que correrán a cargo de la CNMC.
- 3) Instalación y mantenimiento de los equipos de extinción de incendios (rociadores, extintores).
- 4) Mantenimiento general de las infraestructuras e instalaciones del local, salvo labores de entretenimiento y/o pequeñas reparaciones derivadas del uso diario de las instalaciones. Ello debe entenderse sin perjuicio de la obligación del titular de la autorización de extremar el cuidado y la diligencia necesarios para conservar las instalaciones en el mejor estado posible y de costear a su cargo las reposiciones o reparaciones de todos los desperfectos ocasionados por negligencia o un mal uso del inmueble o de sus instalaciones.

5º Obtención de las licencias y permisos necesarios

Con carácter previo al inicio de la vigencia de la autorización, el autorizado deberá cumplir con el compromiso de obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

6º Responsabilidad derivada de la ocupación

El autorizado asume la responsabilidad derivada de la ocupación.

A tal efecto, previamente al comienzo de la explotación, el autorizado deberá suscribir a su cargo una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de la explotación de la Escuela Infantil que constituye el objeto de la autorización, en las condiciones establecidas.

Dicha póliza deberá incluir la responsabilidad civil general por daños causados a terceros, entre los que se incluye la CNMC. El capital mínimo asegurado será de 600.000 euros.

La póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la autorización.

El autorizado deberá depositar una copia de las condiciones de la póliza y del recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima en la Secretaría General de la CNMC.

7° Revocación unilateral

Por lo que respecta a la revocación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 92.4 de la LPAP, el autorizado acepta que la CNMC podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la LPAP, esto es, cuando aquella resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

8° Inspección del bien

La CNMC se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la misma.

9° Duración de la autorización y régimen de prórroga

Tal como se señala en la cláusula 6 del Pliego de condiciones particulares, el plazo de duración de la autorización será de 2 años, comprensivos de los cursos escolares 2015/2016 y 2016/2017, que se iniciarán el 1 de septiembre de 2015 y finalizarán el 31 de agosto de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la LPAP, la autorización podrá ser objeto de prórroga, por periodos escolares, siempre que el plazo máximo de duración de la autorización, incluidas las prórrogas no supere el máximo de cuatro años.

Previamente, la/s prórroga/s deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

10° Incumplimiento de condiciones. Aplicación de penalidades

El titular de la autorización queda obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, en el Pliego de Condiciones Técnicas y en la presente resolución de otorgamiento de autorización.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones, la CNMC se reserva la facultad de imponer penalidades, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la revocación de la autorización, en función del tipo de incumplimiento, de su gravedad y de su repercusión en el servicio.

A estos efectos, los posibles incumplimientos se catalogan como leves, graves y muy graves.

- a) Se considerarán leves los incumplimientos en que incurra el titular de la autorización, por acción u omisión, siempre que el incumplimiento:
- No ocasione un perjuicio importante en el servicio susceptible de calificar la actuación como grave o muy grave.
 - Y/o no suponga una reiteración, en los términos señalados en los apartados siguientes.
- b) Se considerará grave cualquier incumplimiento en que incurra el titular de la autorización, por acción u omisión, siempre que ocasione un grave perjuicio en el servicio y/o constituya una reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, y especialmente los siguientes supuestos:
- Falta de limpieza del centro o falta de higiene personal del personal del autorizado, que implique un riesgo sanitario para los alumnos, los padres, los trabajadores o cualquier visitante de la Escuela.
 - Daños o deterioros importantes en el inmueble, instalaciones, equipamiento y mobiliario, ocasionados por negligencia grave o abandono por parte del autorizado.
 - Interrupción del servicio sin causa justificada, salvo que concurra fuerza mayor, debidamente apreciada por la CNMC.
 - Retrasos injustificados y reiterados en la hora de apertura del Centro o faltas reiteradas e injustificadas de puntualidad del personal docente, que influyan en la prestación del servicio.
 - El trato descortés o desconsiderado del personal de la Escuela tanto a alumnos como a padres/tutores de alumnos, salvo que, por sus características, pueda ser considerado como falta muy grave.
 - Alteraciones en las labores de manipulación o conservación de los alimentos o rupturas de las cadenas de frío o de calor de los alimentos elaborados que pudieran generar un riesgo sanitario de carácter grave.
 - Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, siempre que no constituyan infracción muy grave.
 - Reincidencia en dos incumplimientos de carácter leve consecutivos en un periodo mensual o tres alternativos en un periodo de dos meses
- c) Serán considerados incumplimientos muy graves:
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
 - El trato vejatorio y humillante grave a los alumnos y/o ofensas verbales o físicas, que interfieran o alteren su desarrollo físico, psíquico o emocional.
 - Incrementar el precio de los servicios ofertados a los padres de alumnos CNMC (matrícula, cuota escolaridad y catering).
 - Superar el volumen máximo de ocupación autorizado (41 alumnos).

- No contar con las pertinentes autorizaciones administrativas para prestar el servicio.
- Vulnerar el deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal a los que se tenga acceso como consecuencia de la explotación de la Escuela, siempre que tal vulneración sea considerada una infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.
- El uso de las instalaciones con un fin distinto al de la explotación de la Escuela Infantil.
- Alteraciones en las labores de manipulación o conservación de los alimentos o rupturas de las cadenas de frío o de calor de los alimentos elaborados que puedan generar un riesgo sanitario de carácter muy grave.
- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, que produzcan un perjuicio muy grave.
- La acumulación o reiteración de 3 faltas graves en un semestre.

La imposición de penalidades se llevará a cabo previa incoación de expediente al efecto y con trámite de audiencia y alegaciones al titular de la autorización.

En todo caso, en el escrito mediante el que se concede trámite de audiencia y se abre plazo para formular alegaciones, se detallarán las infracciones cometidas, con indicación del perjuicio causado y la cuantificación de la penalidad propuesta.

Los incumplimientos del autorizado calificados como leves darán lugar al apercibimiento por escrito al titular de la autorización.

Los incumplimientos del titular de la autorización calificados como graves darán lugar a la imposición de una penalidad de entre 200 € y 1.000 €.

Los incumplimientos calificados como muy graves darán lugar a la imposición de una penalidad de entre 1.000 € y 3.000 €, sin perjuicio de la posibilidad de revocarla.

La cuantificación económica de las penalidades a imponer en el caso de incumplimientos graves y muy graves, así como, en el caso de estas últimas, la posibilidad de revocar la autorización, se graduarán conforme a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y gravedad del incumplimiento.
- b) Los perjuicios causados.
- c) La existencia de intencionalidad.
- d) La reiteración.

Dicha cuantía será abonada por el titular mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la CNMC o bien mediante incautación de la garantía constituida.

La imposición de penalidades no excluye la eventual indemnización a la CNMC o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados, ni la posibilidad de revocar la autorización, en el caso de faltas muy graves.”

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al autorizado, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de revocación de la autorización.

11º Causas de extinción

Conforme a lo establecido en el artículo 100 de la LPAP, la autorización se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado o extinción de su personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión de la persona jurídica del autorizado.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo por el que se otorga la autorización.
- d) Revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo de las partes.
- f) Falta de pago del canon.
- g) Cualquier incumplimiento que haya sido catalogado como muy grave por la CNMC, según se detalla en la base 22.2.c) del presente Pliego que, de acuerdo con lo indicado en la 22.4, se entienda susceptible de producir la revocación de la autorización.
- h) Desaparición del bien.
- i) Desafectación del bien, en los términos señalados en el artículo 102 de la LPAP.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija.

Todo ello sin perjuicio de su revocación unilateral, en los términos señalados en el apartado 7º del presente resuelve.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 46 y la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio,
reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de junio de 2015

EL PRESIDENTE,

DILIGENCIA PARA HACER
CONSTAR LA CONFORMIDAD
DE GRUPO MIS POLLITOS, S.L.
La Apoderada

Fdo.: José María Marín Quemada

GRUPO MIS POLLITOS, S.L.

B-37496734

Fdo.: Carmen Pilar Pazos Bejarano
NIF 04198212E